

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

PRECIO DE SUSCRIPCION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiere, la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deban remitirse á la imprenta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de instrucción pública.

Debiendo proveerse por oposición, á tenor de lo que dispone el art. 4.º del Real decreto de 11 de Agosto último, la plaza de Director del Instituto Central Meteorológico, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en esta Dirección general en el plazo de cuarenta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Para tomar parte en estas oposiciones se necesita ser español y estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos. Además de los documentos que acrediten estas circunstancias, presentarán los aspirantes, con sus solicitudes, una relación justificada de sus méritos y servicios, y las dos que exige el programa formado por la comisión que se nombró al efecto.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al adjunto programa y á las observaciones que le acompañan.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Programa de ejercicios para las oposiciones al cargo de Director del Instituto Central Meteorológico.

1.º Una Memoria sobre los fundamentos científicos de la Meteorología dinámica, su desarrollo y teoría moderna de esta ciencia.

2.º Otra Memoria sobre los métodos meteorológicos que se propone seguir el candidato en la prognosis del tiempo, con estudio de los temporales y tormentas en general, y en parti-

cular de las que abordan las distintas costas de España.

3.º Varios ejercicios prácticos de prognosis meteorológica para España, fundada en los datos reales que suministre el Tribunal, con relación á una época pasada.

Los datos serán los mismos para todos los opositores, é incomunicados éstos, y sin libros, calcularán su prognosis en el tiempo máximo de dos horas por cada ejemplo propuesto, presentando luego sus trabajos al Tribunal.

4.º Otro ejercicio práctico, que consistirá en la visita á algún establecimiento del Estado en que haya estación meteorológica, y que será el mismo para todos los opositores.

Estos efectuarán la lectura de los instrumentos y demostrarán hallarse familiarizados con su teoría y manejo; é incomunicados luego, y sin libros, redactarán en el tiempo máximo de cuatro horas un informe del resultado de sus observaciones, con análisis de los métodos de observación y redacción de las mismas, leyéndolo ante el Tribunal.

5.º Lectura y traducción correcta al castellano de una obra científica en francés, y disertación durante media hora en esta última lengua, sobre astronomía, cosmografía y geografía física, marítima y terrestre en sus relaciones con la meteorología.

Igual lectura, traducción al castellano y disertación durante igual tiempo, sobre las mismas materias de una obra en alemán, inglés ó italiano, á elección del candidato.

Los opositores demostrarán, no solo conocimiento de las indicadas ciencias, sino dominio suficiente de las lenguas en que diserten, para poder utilizarlas en los Congresos internacionales de meteorología.

OBSERVACIONES

1.º Los opositores leerán ante el Tribunal las dos Memorias presentadas, cuya lectura no podrá exceder de 80 minutos, y terminada ésta, se concede un plazo de media hora á cada uno de los opositores para que hagan al disertante las objeciones que quieren, y otro plazo igual á este último para refutarlas.

2.º En los demás ejercicios ningún opositor, excepto si ya hubiere actuado, podrá presenciar los de los demás.

3.º Cada opositor indicará en su instancia el idioma sobre que ha de ejercitar de los tres que se dejan á su elección.

4.º Las Memorias no se devuelven á sus autores, y por cuenta del Ministerio de Fomento serán impresas y publicadas las del candidato que obtenga la plaza.

5.º Los ejercicios se celebrarán en el edificio del Ministerio de Fomento, excepto el cuarto, referente á la práctica, que será en el Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid.

En todo lo no consignado en este programa y observaciones se sujetará el Tribunal al reglamento general de oposiciones vigente.

Madrid 7 de Septiembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 409.

Sección 2.ª—Ayuntamientos.

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, me dice lo que sigue:

«Debiendo continuar los trabajos geodésicos de segundo y tercer orden en la provincia del digno mando de V. S. el Oficial tercero del Cuerpo de Topógrafos D. Emilio Molina, espero se servirá V. S. dar las órdenes que juzgue convenientes á las autoridades municipales de los pueblos de la misma, con el fin de que tan importantes trabajos puedan ejecutarse sin encontrar entorpecimientos por parte de la administración, y antes por el contrario, facilitándolos en todo lo que de su autoridad dependa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1887.—El Director general, Carlos Ibáñez.»

Lo que hago saber á los Sres. Alcaldes de la provincia por medio del presente, á fin de que auxilien dichos trabajos y eviten los entorpecimientos que pudieran ocasionarse.

Murcia 9 de Septiembre de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 410.

Sección 2.ª—Ayuntamientos.

El Ilmo. Sr. Director general del

Instituto Geográfico y Estadístico, me dice lo que sigue:

«Debiendo reanudar en breve los trabajos geodésicos de primer orden, en el territorio de la provincia de su digno cargo, el Comandante graduado, Capitán de E. M. D. Pablo Sirera y Pomares, cuyo oficial tendrá á sus órdenes un destacamento de infantería, lo pongo en conocimiento de V. S. esperando que prestará á los mencionados trabajos todo el apoyo que de su autoridad dependa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1887.—El Director general, Carlos Ibáñez.»

Lo que hago saber á todos los señores Alcaldes de la provincia, por medio del presente, á fin de que se presten á dichos trabajos el apoyo que puedan necesitar.

Murcia 10 de Septiembre de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 407.

Sección de Fomento.—Montes.

Este Gobierno de provincia ha acordado que para la enagenación de los pastos que puedan producir los montes de propios del término municipal de Totana, durante el año forestal de 1887 á 1888; se celebre subasta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado del distrito forestal y una pareja de la Guardia civil el día 23 del corriente, á las 12 de su mañana, bajo el tipo de tasación de 3000 pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del art. 95 y siguientes del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 9 de Septiembre de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 406.

Sección de Fomento.—Montes.

Este Gobierno de provincia ha acordado que para la enagenación de las leñas que puedan producir los montes de propios del término municipal de

Totana, durante el año forestal de 1887 á 1888; se celebre subasta ante el Alcalde de dicho pueblo con asistencia de un delegado del distrito forestal y una pareja de la Guardia civil el día 27 del corriente, á las 12 de su mañana, bajo el tipo de tasación de 1000 pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del art. 95 y siguientes del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público

Murcia 9 de Septiembre de 1887.— El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 408.

Sección de Fomento.—Minas.

En el expediente de registro para la mina «El Porvenir de la familia» número 4519, sita en término de esta ciudad, diputación de Santomera, se ha dictado el siguiente decreto.

«Hágase saber á D. Luis Abadía, presente en este Gobierno dentro del plazo de ocho días, la carta de pago por valor de treinta pesetas, como ampliación al primitivo depósito de la mina «El Porvenir de la familia».

Y resultando del expediente de referencia que el citado D. Luis Abadía es vecino de la ciudad de Orihuela, provincia de Alicante, sin que tenga en esta capital persona que en forma legal le represente, se le notifica el preinserto decreto por medio del *Boletín oficial* de la provincia, cumpliendo lo que dispone el art. 40 del reglamento.

Murcia 7 de Septiembre de 1887.— El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 392.

Don Emilio Pérez Villanueva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en sesión de primero de los corrientes, he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo, que el día 17 de Octubre próximo y hora de las 11 de su mañana, se celebre la subasta de las ropas que se consideren necesarias para la Casa de Expósitos y Maternidad de esta ciudad en el año actual económico; cuyo acto se llevará á efecto en el Salón de Sesiones de la Excelentísima Diputación provincial, sujetándose los licitadores á las condiciones que á continuación se expresan:

1.º El contratista entregará, según los pedidos que se le hagan, los artículos siguientes:

Pts. Cts.

400 atos, compuestos cada uno de camisa de hilo, armilla de cretona, ombli-guera de hilo, pañal de silesa, mantilla de bayeta blanca, clase superior, gorra, gambujo, cruzador, faja de punto, saco y mantilla de bombasí, con adornos de fleco ó puntillas; al precio de seis pesetas quin-

ce céntimos uno, que serán iguales á los que están para muestra en el establecimiento. 2460 »

200 metros de cretona para cubiertas, al precio de cincuenta y seis céntimos el metro. 112 »

100 metros de terliz 81 centímetros de ancho, al precio de una peseta el metro. 100 »

24 mantas de Palencia blancas, de lana pura, de las llamadas cameras, al precio de quince pesetas una. 360 »

2.º La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.º Los licitadores consignarán en la sucursal de la Caja de depósitos establecida en esta ciudad, como fianza provisional, el cinco por ciento del importe de los artículos á que hayan de hacer proposiciones, redactando esta con arreglo al modelo que al final se inserta y acompañando sus respectivas cédulas personales. El licitador podrá hacer proposiciones á uno ó más artículos de los que se mencionan, siendo preferido el que haga proposición á mayor número de ellos, siempre que los precios sean iguales al que los ofrezca más baratos.

4.º Los trámites para la celebración de esta subasta, serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

5.º La adjudicación definitiva se hará por la Excm. Diputación, y si no estuviere reunida, por la Comisión provincial, trascurridos que sean cinco días á contar desde aquél en que haya tenido efecto la subasta.

6.º El rematante en el término de diez días, posteriores al en que le fué otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará el documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta completar el quince por ciento de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura ó formalización del contrato. Si no lo verificase quedará sujeto á las responsabilidades declaradas en el art. 23 del Real decreto citado.

7.º El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados, con relación al tiempo en que le fueron adjudicados.

8.º Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director. El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique

uno ó más artículos, queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento, mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, con arreglo á lo que preceptúa la disposición sexta de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.º Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces de conformidad con la condición octava, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos dentro del año económico en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado, en virtud de cuyos documentos, se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el contratista cometa en el cumplimiento de sus obligaciones, podrá exigírle la Excelentísima Diputación ó Comisión provincial, si no estuviere reunida aquella, la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por primera vez, y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuera necesario, para el exacto cumplimiento del servicio, á juicio de la Excm. Diputación ó de la Comisión provincial en su caso.

12. Las multas ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante, se harán efectivas en la forma que dispone el art. 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el art. 33 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión del contrato. La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 29 del mencionado Real decreto.

14. El rematante queda sometido á los tribunales del domicilio de la Excelentísima Diputación provincial que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasionen esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Murcia 3 de Septiembre de 1887.— El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de... enterado del anuncio fecha de... publicado en el *Boletín oficial* de la provincia fecha de... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año económico de mil ochocientos ochenta y siete á ochenta y ocho varios artí-

culos de ropas, con destino á la Casa de Expósitos y Maternidad, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan á los precios que á los mismos se les fijan en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la Sucursal de la Caja general de depósitos.

(Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno).

(Fecha y firma del proponente.)

Don Emilio Pérez Villanueva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 1.º de los corrientes, he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo, que el día 17 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, se celebre la subasta de las ropas y otros efectos que se consideran necesarios para la Casa de Misericordia y Huérfanos de esta ciudad, en el año actual económico; cuyo acto se llevará á efecto en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, sujetándose los licitadores á las condiciones que á continuación se expresan:

1.º El contratista entregará, según los pedidos que se le hagan, los artículos siguientes;

Pts. Cts.

1700 metros lienzo Semis Puig algodón para sábanas de 81 centímetros de ancho, su precio 60 céntimos de peseta metro. 1020 »

400 metros lienzo hilo para sábanas de las enfermerías de 84 centímetros de ancho, su precio 1 peseta 25 céntimos metro. 500 »

800 metros terliz azul listado para jergones, de las fábricas del país, de un ancho, su precio 2 pesetas metro. 1600 »

200 metros Imperial Baladía de algodón para fundas de almohadas, de 1 metro 2 centímetros de ancho, su precio 75 céntimos peseta metro. 150 »

3000 metros lienzo Semis Puig algodón para camisas y calzoncillos de 31 centímetros de ancho; su precio 60 céntimos de peseta metro. 1800 »

800 kilogramos lana de borra para colchones, de la clase superior, á 80 céntimos de peseta kilogramo. 640 »

300 metros paño listado para trajes de invierno de los acogidos, su clase será del superior y de las fábricas de la ciudad de Lorca, su precio 7 pesetas 50 céntimos metro. 2250 »

1500 metros Brudet Rodrigues, listado azul y blanco, de algodón, para trajes de verano de los acogidos, de 63 centímetros de ancho;

su precio 35 céntimos de peseta metro.	525 »
1000 metros percal de colores para vestidos de las acogidas, de 80 centímetros de ancho; su precio 80 céntimos de peseta metro.	800 »
800 metros Semis teñido de algodón, para forros, de 81 centímetros de ancho; su precio 37 céntimos de peseta metro.	296 »
120 pañuelos llamados de Varré, de algodón, para las acogidas, de 1 metro 43 centímetros de ancho; su precio 2 pesetas 50 céntimos uno.	300 »
250 pañuelos de percal para las acogidas, de los llamados de 7¼; al precio de 1 peseta uno.	250 »
400 idem para las acogidas, de los llamados de 9¼ al precio de 40 céntimos de peseta uno.	160 »
50 docenas pañuelos de los llamados de yerbas para los acogidos de ambos sexos; su precio 3 pesetas docena.	150 »
175 metros paño azul uniformes, para 70 de estos, de un metro 40 centímetros de ancho fuera de bendo, á precio de 11 pesetas 75 céntimos metros.	2056 25
2 metros grana fina para vivo de los uniformes de los músicos, de un metro 41 centímetros de ancha, su precio 14 pesetas 25 céntimos metro.	28 50
245 metros Semis teñido de algodón, para forros de los uniformes, de 81 centímetros de ancho; su precio 37 céntimos de peseta metros.	90 65
6000 kilogramos perfolla de maiz para el relleno de los jergones su precio 6 céntimos de peseta el kilogramo	360 »

2.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.ª Los licitadores consignarán en la sucursal de la Caja de depósitos establecida en esta ciudad, como fianza provisional, el cinco por ciento del importe de los artículos á que hayan de hacer proposiciones, redactando esta con arreglo al modelo que al final se inserta y acompañando sus respectivas cédulas personales. El licitador podrá hacer proposiciones á uno ó más artículos de los que se mencionan, siendo preferido el que haga proposición á mayor número de ellos, siempre que los precios sean iguales al que los ofrezca más baratos.

4.ª Los trámites para la celebración de esta subasta, serán los consignados en el artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y con arreglo á sus prescripciones se

hará la adjudicación provisional del remate.

5.ª La adjudicación definitiva se hará por la Excm. Diputación y si no estuviere reunida, por la Comisión provincial, trascurridos que sean cinco días á contar desde aquél en que haya tenido efecto la subasta.

6.ª El rematante en el término de diez días, posteriores al en que le fué otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará el documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta completar el quince por ciento de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura ó formalización del contrato. Si no lo verificase quedará sujeto á las responsabilidades declaradas en el art. 23 del Real decreto citado.

7.ª El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados, con relación al tiempo en que le fueron adjudicados.

8.ª Es obligación del contratista conducir al establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director. El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos, queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el establecimiento, mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, con arreglo á lo que preceptua la disposición sexta de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.ª Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces de conformidad con la condición octava, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos dentro del año económico en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado, en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el contratista cometa en el cumplimiento de sus obligaciones, podrá exigírle la Excm. Diputación ó Comisión provincial, si no estuviere reunida aquella, la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuera necesario para el exacto cumplimiento del servicio, á juicio de la Excm. Diputación ó de la Comisión provincial, en su caso.

12. Las multas ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante, se harán efectivas en la forma que dispone el art. 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el art. 33 del mismo.

13 El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión del contrato. La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 29 del mencionado Real decreto.

14 El rematante queda sometido á los tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda así mismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasionen esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta se resolverán con arreglo á lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Murcia 3 de Septiembre de 1887.—
El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de... enterado del anuncio fecha de... publicado en el *Boletín oficial* de la provincia fecha de... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año económico de mil ochocientos ochenta y siete á ochenta y ocho, varios artículos de ropa, con destino á la Casa de Misericordia y Huérfanos, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan á los precios que á los mismos se les fijan en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la Sucursal de la Caja general de depósitos.

(Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno.)

(Fecha y firma del proponente).

Tercera seccion.

Número 395.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALENCIA

Secretaría general.—1.ª enseñanza.

Según la legislación vigente de Instrucción pública deben celebrarse oposiciones en la provincia de Valencia en el mes próximo de Octubre, para proveer las escuelas vacantes que figuran en esta relación.

La escuela completa de niños de Catarroja, (nueva creación), dotada con 1100 pesetas.

La idem id. de Paterna, con 1100.

La idem id. de Alcedia de Carlet, con 825.

La ayudantía superior de niños de Alcira, con 812.50.

La escuela completa de niñas de Onteniente, dotada con 1375 pesetas.

La idem id. de Sueca, con 1375.

La idem id. de Ademiz, con 1100.

La idem id. de S. Antonio de Requena, con 825.

La idem id. de Caudete, con 825.

La idem id. de Sollana, con 825.

La de párvulos de Sagunto, con 1100.

Además del sueldo los maestros y maestras disfrutará casa habitación para sí y su familia y emolumentos marcados por la ley.

Los opositores presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la referida provincia, espresando los apellidos paterno y materno, naturaleza, provincia y edad, acompañadas de los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa, que poseen título y sus méritos y servicios dentro del plazo de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la referida provincia; entendiéndose terminará el plazo el último día para la admisión de solicitudes, á las tres de su tarde en punto.

La misma Junta queda encargada de la ejecución de cuanto se dispone en la legislación vigente sobre oposiciones.

Lo que por disposición del Sr. Rector de esta Universidad se publica en los *Boletines oficiales* de las cinco provincias del distrito universitario.

Valencia 6 de Septiembre de 1887.—
El Secretario general, Fernando Ros.

Sexta sección.

Número 133.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE COTILLAS

CUARTO TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	448	65
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	6836	75
Cargo.	7285	40
Data por pagos verificados en igual trimestre.	7071	07
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	214	33

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
Productos ordinarios de Propios y comunes.			
Idem de Montes.			
Idem de impuestos especiales establecidos.			
Idem de Beneficencia Municipal.			
Idem de Instrucción pública.			
Idem de Corrección pública.			
Idem de extraordinarios y eventuales.			
Idem de ampliación.			
Idem de resultados de años anteriores por adición.			
Idem de recursos para cubrir el déficit.	6836 76	6836 75	13673 51
Idem reintegros.			
Total cargo.	6836 76	6836 75	13673 51
GASTOS.			
Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	2732 74	3023 76	5756 50
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.			
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.			
Idem 4.º Idem de instrucción pública.			
Idem 5.º Idem de beneficencia.			
Idem 6.º Idem de obras públicas.			
Idem 7.º Idem de corrección pública.			
Idem 8.º Idem de montes.			
Idem 9.º Idem de cargas.	3547 32	4042 31	7589 63
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.			
Idem 11 Idem imprevistos.	108 05		108 05
Idem 12 Idem ampliación.			
Idem 13 Idem resultados de presupuestos anteriores por adición.			
Idem 14 Idem devoluciones.			
Total data.	6388 11	7071 07	13459 18

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cotillas á 30 de Junio de 1887.—El Depositario, José María Saravía.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Cotillas á 30 de Junio de 1887.—El Secretario Contador, Juan Alonso.—V.º B.º: El Alcalde, Joaquín Saravía.

Octava seccion.

Número 401.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MULA.

Don Joaquín Alonso y Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por el presente edicto y término de veinte días á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de la provincia se hace saber: Que por D. Andrés Banegas Martínez, vecino de Archena, se ha presentado demandando en solicitud de que se incluyan en el Censo electoral para Diputado á Cortes en este distrito y sección del pueblode su vecindad á D. José Medina Vera, D. Andrés Lorente Banegas, D. Francisco López Martínez (a) Rosa, D. Alonso Sánchez Guillamón D. Fermín Medina López, D. Francisco Guillén López de José, D. José Abad Marco, D. Juan José Guillén López, Nicolás García Prieto, D. Pedro Sánchez Caracena y D. Pascual Martínez Alcolea, por reunir los requisitos exigidos por la ley.

Lo que se hace público á los efectos de la ley electoral vigente.

Dado en Mula á cinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Joaquín Alonso.—Por su mandado Antonio Duarte.

Número 402.

Don Joaquín Alonso y Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por el presente edicto, y término de veinte días á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, se hace saber: Que por don Andrés Banegas Martínez, se ha presentado demanda en solicitud de que se excluyan del Censo electoral de este distrito, sección de la villa de Archena, pueblo de su vecindad y para Diputados á Cortes á sus convecinos D. Antonio Garrido Rodríguez, D. Agustín Banegas Martínez, D. José Alcolea Villasanté, D. Tomás Banegas Martínez, don Francisco Martínez López y D. Julián Garrido Pérez, por no satisfacer en el corriente año ni en el anterior la cuota de contribución correspondiente para el Tesoro.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos de la ley electoral vigente.

Dado en Mula á cinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Joaquín Alonso.—Por su mandado, Antonio Duarte.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—El Dulce Nombre de María Ntra. Sra. de la Fuensanta.

VELA Y ALUMBRADO.

En las iglesias de Madre de Dios y Santa Bartolomé.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

TRENES.	Estación de Murcia.		Llegada á su destino.
	Salida de su procedencia.	Llegada	
84 correo	Madrid 7-45 n.	10-13 m.	12-17 t. á Cartag.
88 id.	Cartagena 12-52 t.	3-12 t.	6-36 m. á Madrid
232 mixto	Madrid 11-15 m.	6-00 m.	9-30 m. á Cartag.
31 id.	Cartagena 5-00 t.	8-23 n.	4-26 t. á Madrid.
35 id.	Idem 7-40 m.	10-55 m.	" " " "
36 id.	" " " "	6-50 t.	10-18 n. á Cartag.
121 id.	Alicante 8-10 t.	6-44 t.	" " " "
123 id.	Idem 6-00 m.	9-34 m.	6-87 n. á Alicante
124 id.	" " " "	" " "	2-10 t. á Rdem.
122 id.	" " " "	" " "	10-45 m. " " "
1 correo	" " " "	1-15 t.	12-29 t. á Lorca
4 id.	Lorca " " "	8-43 t.	" " " "
2 mixto	Lorca " " "	7-00 m.	10-53 n. á Lorca
3 id.	Lorca " " "	9-30 m.	" " " "

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de su bastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.